

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025 ***CIN-FDLU-2022-161***

Alcaldía Local de Usme
R No.
2025-551-002191-2
2025-02-14 12:35 - Folios: 6 Anexos: 6 F
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: SANDRA MONICA CARDOZO
20255510021912

Dra.
ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO
ALCALDE LOCAL DE USME
Calle 137 B Sur N° 3-24

Ing. Fabian mauricio Benavides
Apoyo a la supervisión

Referencia: *REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO - INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C."*

Asunto: CONCEPTO FAVORABLE A SOLICITUD DE AMPLIACION No.5 DE SUSPENSION No.2 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Y SOLICITUD DE AMPLIACION No.5 DE SUSPENSION No.2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Cordial saludo

De manera atenta esta interventoría permite conceptuar el aval a la solicitud de la ampliación número 5 a la suspensión 2 del contrato de consultoría 436-2021 emitida mediante oficio CNG.426.21-215 de la fecha 13 de febrero del 2025, suspensión solicitada por el periodo de 3 meses, teniendo en cuenta las causas técnicas, presentadas en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el estado de suspensión de los contratos de consultoría e interventoría, generado mediante modificatorio número 9 (suspensión 2) otorgada por el FDLU el día 25 de abril del 2024 y debido a que las causales mencionadas en la solicitud de suspensión no se han subsanado se genera la solicitud de ampliar la suspensión número 5 y poder continuar con el proceso aprobación al ET por parte de SDM.

Como parte de los trabajos realizados por el contratista de consultoría CONSORCIO 436-2021 para subsanar las observaciones emitidas por parte de SDM mediante comunicado 202422404392461, genero un alcance al informe de estudio de transito ET el cual una vez revisado y aprobado por la interventoría mediante comunicado CIN-FDLU-2022-151 el día 5

SANDRA MONICA CARDOZO
INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

observaciones mediante comunicado No. 20204000000000 del 15 de julio de 2020, el contratista radica nuevamente ante la entidad mediante comunicado 20204000000000 con el fin de obtener una adopción y continuar con la firma de generar los estudios y diseños objeto del contrato.

Generando distintas debilidades mediante comunicado No. 20204000000000 generando nuevamente observaciones al estudio de tránsito presentado por el consultor, conllevando a obtener una serie de actividades adicionales, intervenciones, y lo cual se solicitan subsanar debilidades de secretaría distrital de movilidad en donde se presenta consultoría, y por parte de la entidad se realizan observaciones del contrato y adopción de tránsito y transporte bajo el radicado No. 20204000000000 y 20204000000000 en donde después de realizar pruebas a las observaciones realizadas se llegaron a subsanación a las observaciones para radicarlas nuevamente.

Cada una de las observaciones se presentaron nuevamente ante la SDM una vez esas mismas fueron subsanadas en su totalidad, teniendo en cuenta los entregables y revisadas por la presente interventoría, teniendo en cuenta que se debe tener respuesta por la entidad de acuerdo a los tiempos de espera para optener respuesta por la entidad se ve la necesidad de continuar con la suspensión del contrato para obtener un nuevo estudio y diseño de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993, la cual se debe tener en cuenta para continuar con la etapa de estudios y diseños de la vía según el ciclo interventoría.

Considerando que mediante comunicado 20204000000000 del día 5 de noviembre se presentaron observaciones y el día 27 del estudio de tránsito radicado por el consultor la 52 de acápite mediante comunicado 20204000000000 se ve la necesidad de ampliar los soportes de suspensión del contrato para atender los requerimientos necesarios de la entidad.

Dichas observaciones del último comunicado enviado por la entidad se tuvieron por parte de los especialistas de consultoría este permitió de suspensión en donde se solicita el anexo de información de la etapa que las observaciones realizadas anteriormente dadas a los campos precontractual nuevamente dadas a (2020) e la fecha de presentación de las observaciones entre la fecha de inicio del contrato (2020) de la fecha de presentación de las observaciones realizadas por la entidad, el consultor tendría que realizar nuevamente la toma de información la cual y cuenta con una adopción dadas la etapa precontractual, evidenciado no tendríamos en la etapa de ejecución del contrato.

Además, como parte de las observaciones se solicita realizar la modificación a las alternativas con las que la consultoría y contara y tuvo en otorgadas por la presente, dichas alternativas tuvo considerado en su principio ser tuvo asesor como parte complementaria de la cartera vehicular dadas a las condiciones presentadas en la localidad. Sin embargo no tuvo TOT alguna y resolución 3737 de 2020 indica que se debe implementar

Diagonal 57 No. 17 L 05 Sur 5 piso – Antigua de Catam. Usme
Teléfono 3 2020 E-Mail: consorciopenuinfra@gmail.com
Principal Calle 88 #2-05 etc. 201



la ciclo ruta por detrás de los paraderos existentes de transporte público, lo que implica que el diseño se realice sobre el espacio publico (anden) lo que para las condiciones de la localidad según desarrollo y espacio no sería viable de realizar .

La relación de modificaciones presentados al contrato de interventoría se relaciona a continuación

NÚMERO DEL CONTRATO:	435-2019
OBJETO:	"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO - INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C".
NOMBRE CONTRATISTA:	SANDRA MONICA CARDOZO ROJAS
VALOR INICIAL.	$ 101.150.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	8 meses
FECHA DE INICIÓ:	09 de febrero de 2022
FECHA SUSPENSION 1:	2 meses (desde 04 de octubre de 2022 hasta 04 de diciembre de 2022)
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1	2 meses (desde 04 de diciembre de 2022 hasta 04 de febrero de 2023)
AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 1	3 meses (desde 05 de febrero de 2023 hasta 05 de mayo de 2023)
AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 1	2 meses (desde 05 de mayo de 2023 hasta 04 de julio de 2023)
AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSION No. 1	2 meses (desde 05 de julio de 2023 hasta 04 de septiembre de 2023)
AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSION No. 1	1 meses (desde 05 de septiembre de 2023 hasta 04 de octubre de 2023)
AMPLIACION No. 6 A LA SUSPENSION No. 1	34 días (desde 05 de octubre de 2023 hasta 07 de noviembre de 2023)
FECHA DE REINICION	8 de noviembre de 2023
PRORROGA No. 1	Siete (7) meses (Desde 13 de noviembre de 2023 hasta el 12 de junio de 2024)
SUSPENSION 2	TREINTA (30) DIAS (Desde el 25 de abril de 2024 hasta el 24 de mayo de 2024)
AMPLIACION 1 A LA SUSPENSION 2	DOS MESES (Desde el 25 de mayo al 24 de julio de 2024)
AMPLIACION 2 A LA SUSPENSION 2	DOS MESES (Desde el 25 de julio al 24 de septiembre de 2024)
AMPLIACION 3 A LA SUSPENSION 2	DOS MESES (Desde el 25 de septiembre al 24 de noviembre de 2024)
AMPLIACION 4 A LA SUSPENSION 2	TRES MESES (Desde el 25 de noviembre de 2024 al 24 de febrero del 2025)



FECHAD E REINICIO	24 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN.	11 de abril de 2025
ENTIDAD CONTRATANTE:	Fondo de desarrollo local de Usme.
APOYO A LA SUPERVISIÓN	ING. FABIAN MAURICIO BENAVIDES

La suspensión solicitada por parte del consultor se considera justificación para que esta interventoría solicite la ampliación número 5 de la suspensión número 2 por el mismo tiempo, de igual manera se presenta las consideraciones técnicas y jurídicas a continuación.

2. CONSIDERACIONES.

Frente a la citada solicitud del contratista de consultoría, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, presenta las siguientes consideraciones:

2.1. ASPECTOS TECNICOS

Como parte de las obligaciones contractuales del contrato de interventoría se ha continuado con el seguimiento y control de cada uno de las actividades relacionadas para poder obtener un aval al ET por parte de SDM, desde el reinicio de los contratos a la suspensión 1 se ha venido adelantando la actualización de la toma de información de la toma inicial de los componentes de tránsito, de las observaciones iniciales presentadas por SDM mediante el comunicado 202222409530521 del 26 de octubre del año 2022, el consultor genera un nuevo documento con las observaciones el cual fue revisado y aprobado por la interventoría mediante comunicado CIN-FDLU-2022-130. La radicación ante la entidad se realiza nuevamente mediante comunicado 202461201235652. Generando una nueva respuesta con observaciones teniendo en nueva actualización de la resolución de lineamientos para gestionar los estudios de tránsito y transporte (ET) de instrumentos de malla vial de octubre de 2023 mediante comunicado 202422404392461.

El consultor el día 5 de julio después de previa aprobación por parte de la interventoría genera una nueva radicación mediante comunicado 202461202415802 de SDM, a la fecha aun no se cuenta con respuesta por parte de la entidad, lo cual evita que se continúe con el proceso de estudios y diseños.

El 25 de septiembre se radica ante la entidad la V2 del estudio de transito por el consultor mediante comunicado 202461203437562, para la cual SDM genera observaciones el dia 2 de noviembre mediante comunicado 202422415051031.



Como se mencionó anteriormente la solicitud de dichas observaciones estarían obligando a que el trabajo ya realizado por el consultor se cambiara en su totalidad, en donde se presentaría un desequilibrio a lo ya estipulado en el contrato, por la cual se solicita la ampliación número 5 de la suspensión 2 y de esa manera no reiniciar el contrato hasta tener un aval al ET el cual es base fundamental para continuar con el proceso de consultoría a los estudios y diseños de ciclo infraestructura en la localidad de Usme o realizar una mesa de trabajo junto a la entidad contratante para que se nos genere una solución a lo expuesto en la presente.
Una vez se obtengas los avales o se tome una decisión por parte del FDLU se solicitará el reinicio si es posible antes de los tiempos solicitados en la presente solicitud.

2.2. ASPECTOS JURIDICOS

En el numeral 15 de consideraciones del presente contrato de interventoría No. C-435-2021, cuyo objeto del contrato en la referencia, establece que "Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano..."

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone:

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por el cual el FDLU, celebró los contratos objeto de interventoría, teniendo en cuenta que "Los contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre



la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa"

Si bien es cierto el FDLU no tiene la obligación legal o contractual de conceder la suspensión, también lo es que puede, en consideración al presente concepto y las apropias, y como quiera que el plazo contractual no ha vencido, acceder a la suscripción de una modificación al contrato de interventoría en el sentido de suspensión al contrato.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que, con la incorporación de una suspensión, no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni principios de la buena administración.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Contratista de consultoría, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la ampliación 5 de la suspensión 2, por el término descrito en el concepto final.

CONCLUSIÓN DE VIABILIDAD

En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente y las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una ampliación 5 de la suspensión número 2 del contrato de consultoría por tres meses contados a partir de la fecha de terminación de la ampliación 4 de la suspensión 2. Y en consecuencia la solicitud de suspensión del contrato de interventoría por el mismo tiempo.

- Anexo oficio CNG.436.21-215 (solicitud de ampliación numero 5 a la suspensión número 2 del contrato de consultoría 436 de 2021).

Gracias por la atención prestada.

SANDRA MONICA CARDOZO
Director de interventoría

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2025

Ingeniera
SANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS
Directora de Interventoría
Diagonal 92 No 14J-09 Sur – Piso No 2.
Bogotá

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME – FDLU
Ing. Fabian mauricio Benavides
Profesional de Apoyo
Área de Infraestructura
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 436 de 2021 "REALIZAR LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO - INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Solicitud de ampliación 5 a la suspensión No. 02, Contrato de Consultoría 436 de 2021.

Por medio de la presente, el **CONSORCIO NOGAPP**, presenta la solicitud de ampliación 5 a la suspensión No. 02 del contrato de consultoría No. 436 del 2021, con objeto de "REALIZAR LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO - INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C". firmado con el FDLU y supervisado por SANDRA MONICA CARDOZO. De acuerdo con las condiciones relacionadas a continuación:

I. DATOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

OBJETO	REALIZAR LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO - INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C.
No. CONTRATO	CTO 436 de 2021.

CONTRATISTA	CONSORCIO NOGAPP
TELÉFONO	+57 (601) 801 2177
DIRECCIÓN	Calle 59 A Bis # 05-53 Oficina 704
PLAZO EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
VALOR	MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.014.381.324) INCLUIDO IVA.
INTERVENTORÍA	ING. SANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS
FECHA DE INICIO	09 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	09 DE OCTUBRE DEL 2022
MODIFICATORIO N° 1 SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses (desde el 04/10/2022 hasta el 04/12/2022)
FECHA DE REINICIO	Cinco (05) de diciembre de 2022
FECHA TERMINACION	NUEVE (09) de diciembre de 2022
MODIFICATORIO N° 2 AMPLIACION N° 1 A LA SUSPENSION N° 1	DOS MESES (desde el 04/12/2022 hasta 04/02/2023
FECHA DE REINICIO	05 DE FEBRERO DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	NUEVE (09) DE FEBRERO 2023
MODIFICATORIO N° 3 AMPLIACION N° 2 A LA SUSPENSION N° 1	Tres (03) meses (desde el 05/02/2023 hasta el 04/05/2023)
FECHA DE REINICIO	05 DE MAYO DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	NUEVE (09) DE MAYO DE 2023
MODIFICATORIO N° 4 AMPLIACION N 3 A LA SUSPENSION N° 1	DOS MESES (desde el 05 /05/2023hasta el 04/07/2023)
FECHA DE REINICIO	05 DE JULIO DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	NUEVE (09) DE JULIO DE 2023
MODIFICATORIO N° 5 AMPLIACION N° 4 A LA SUSPENSION N° 1	DOS (02) MESES (desde el 05/07 de 2023 hasta el 04/09/2023)

FECHA DE REINICIO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2023
MODIFICATORIO N° 6 AMPLIACION N° 5 A LA SUSPENSION N° 1	TREINTA (30) DIAS (desde el 05/09/2023 hasta el 04/10/2023)
FECHA DE REINICIO	05 DE OCTUBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2023
MODIFICATORIO N° 7 AMPLIACION N° 6 A LA SUSPENSION N° 1	TREINTA Y CUATRO (34) DIAS (desde 05/10/2023 hasta el 07/11/2023)
FECHA DE REINICIO	08 DE NOVIEMBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	12 DE NOVIEMBRE DE 2023
MODIFICATORIO N° 8 PRORROGA N° 1	SIETE (07) MESES (a partir del 13/11/2023 hasta el 12/06/2024
FECHA DE REINICIO	26 DE MAYO DE 2024
MODIFICATORIO No 9 SUSPENSIÒN No. 2	TREINTA (30) DIAS (desde 25/04/2024 hasta el 24/05/2024)
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	DOS (2) MESES (desde 25/05/2024 hasta el 24/07/2024)
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	DOS (02) MESES (a partir del 25 de julio de 2024, hasta el 24 de septiembre de 2024)
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	DOS (02) MESES (a partir del 25 de septiembre de 2024, hasta el 24 de noviembre de 2024)
AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2	TRES (03) MESES (a partir del 25 de noviembre de 2024, hasta el 24 de febrero de 2025)
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE ABRIL DE 2024

II. ARGUMENTOS TECNICOS

La consultoría en diversos comunicados ha atendido de manera oportuna las observaciones comunicadas por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM), sim embargo a la fecha no ha sido posible dar atención completa a las observaciones comunicadas mediante el oficio No: 202422415051031 debido al tiempo transcurrido en el momento de la toma de información primaria en campo, es decir en el año 2022 y el proceso de revisión por parte de la entidad es decir en el año 2024, que genera nuevas observaciones articuladas con el POT vigente y Resolución 313780 de 2023.

Para la debida atención de las observaciones comunicadas es necesario actualizar la información primaria y actualizar los diseños presentados para dar cumplimiento a la normatividad vigente, de esta manera se deben de realizar mesas de trabajo con el acompañamiento de la interventoría, entidad contratante y Secretaria Distrital de Movilidad (SDM).

La actualización de la norma implica el análisis exhaustivo del corredor por donde se plantea la ciclo-infraestructura, el cual se debe articular con el espacio real y condiciones topográficas de la localidad lo que limita la propuesta de diseños sobre la zona de espacio publico (andenes), por el área mínima existente, para lo cual mediante las mesas de trabajo se propone poder definir la solución técnica más viable para dar continuidad a la ejecución de los Estudios y Diseños de cada uno de los componentes requeridos para el proyecto, esto teniendo en cuenta que de la aprobación de este componente (Tránsito) dependerá la línea de trabajo y o parámetros que definirán las condiciones del diseño de los componentes faltantes.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

A la luz de lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de abril de 2010, exp. 16.431 y por el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 161651 de 2014:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo….

… Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

"ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan".

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las condiciones antes expuestas, y considerando los tiempos que conllevan la atención de observaciones por parte de la consultoría, proceso de revisión por parte de la interventoría y por último proceso de revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad para la aprobación del entregable del componente de tránsito, y que no es posible dar avance a las actividades de esta consultoría si no se cuenta con dicha aprobación, nos permitimos solicitar la prórroga 5 a la suspensión 2 del contrato 436 del 2021 por un plazo de tres (3) meses o hasta que se resuelvan las causales de suspensión expuestas anteriormente, contados a partir de la fecha de terminación de la ampliación 4 a la suspensión No: 02 es decir desde el (25 de febrero del 2025).

Atentamente,

JORGE BELTRAN CATUMBA
Representante Legal
CONSORCIO NOGAPP



de julio de 2024, el contratista radica nuevamente ante la entidad mediante comunicado 202461202415802 con el fin de obtener una aprobación y continuar con la línea de generar los estudios y diseños objeto del contrato.

Secretaria distrital de movilidad mediante comunicado N 202422408217321 genera nuevamente observaciones al estudio de transito presentado por el consultor, conllevando a solicitar una mesa de trabajo donde se presentó consultoría, interventoría, apoyo a la supervisión del contrato y por parte de la entidad de secretaria distrital de movilidad la subdirección de bici usuario y peatón, y subdirección de transporte público. mesa de trabajo en donde después de realizar preguntas a las observaciones realizadas se llegaron a acuerdos y fechas de subsanación a las observaciones para radicarlas nuevamente.

Cada una de las observaciones se presentarán nuevamente ante la SDM una vez sean remitidas y revisadas por la presente interventoría, teniendo en cuenta los antecedentes en los tiempos de espera para obtener respuesta por la entidad se ve la necesidad de continuar con la suspensión del contrato hasta que se logre obtener una aprobación al estudio de tránsito, el cual es de vital importancia para continuar con la etapa de estudios y diseños de la ciclo infraestructura.

Considerando que mediante comunicado 202422415051031 SDM del día 2 de noviembre se pronuncia nuevamente generando observaciones a la V2 del estudio de transito radicado por el consultor el 25 de septiembre mediante comunicado 202461203437562, se ve la necesidad de ampliar los tiempos de suspensión del contrato para atender los requerimientos impuestos nuevamente por la entidad.

Dichas observaciones del último comunicado enviado por la entidad se revisaron por parte de los especialistas de consultoría durante este tiempo de suspensión en donde se evidencia que las observaciones realizadas implican que se realice la toma de información de la etapa precontractual nuevamente debido a los cambios en la normatividad que se presentaron entre la fecha de inicio del contrato (2022) a la fecha de presentación de las observaciones (2024). Si se considerara la opción de acatar las observaciones realizadas por la entidad, el consultor tendría que realizar nuevamente la toma de información la cual ya cuenta con una aprobación desde la etapa precontractual, evidenciando un retroceso en el avance ya evidenciado del contrato.

Además, como parte de las observaciones se solicita realizar la modificación a las alternativas con las que la consultoría ya contaba y fueron aprobadas por la presente, dichas alternativas fueron consideraron en un principio ser trazadas como parte complementaria de la calzada vehicular debido a las condiciones presentadas en la localidad. Sin embargo según el nuevo POT vigente y resolución 313780 de 2023 indica que se debe implementar